



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120190006000

INFORME DEL SECRETARIO. Risaralda, Caldas, siete de diciembre de dos mil veinte. Mediante auto 254 del 23 de julio de 2020, se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive. Sírvasse proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 0481-2020

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho al estudio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por la señora María Belén Román de Mejía contra Personas Indeterminadas, con el fin de que se declare la pertenencia del **bien rural de pequeña entidad económica**, llamado “La Julia”, ubicado en la vereda “La Quiebra” en el municipio de Risaralda, Caldas, con número de matrícula inmobiliaria 103-11856.

Revisada la misma se encuentra que el libelo debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) días hábiles la parte actora corrija lo siguiente:

1) Deberá ACLARAR si lo pretendido dentro del libelo es obtener la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso (C.G.P.) o el saneamiento de la posesión que dice tener su representada sobre el bien descrito en el libelo, de conformidad con lo previsto en la Ley 1561 de 2012. Teniendo en cuenta que el inmueble no tiene antecedente registral por lo que se presume baldío y siendo así es imprescriptible.

2) En el poder se hace referencia a los inmuebles correspondientes a los registros catastrales 103-11856, 103-11857 y 103-11858, no obstante, en los hechos y pretensiones de la demanda sólo se alude al Folio de Matricula Inmobiliaria (F.M.I.) con número de radicación 103-11856.

3) Deberá allegar el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, en los términos del numeral 5 art. 375 del C.G.P. o el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, según sea el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por la señora María Belén Román de Mejía contra Personas Indeterminadas, según lo dicho.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROSEMBERG HIDALGO DÍAZ, con documento de identidad 10.275.084, portador de la T.P. 74339 del C.S.J., para que obre como apoderado de la demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 94 del 9 de diciembre de 2020

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b26fe6db3ecdb44a1d53eca234b81d7599368ef356934c0360e937135727212d
Documento generado en 07/12/2020 06:20:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>